

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Sicuani, 25 de abril de 2024

El Informe Legal 026-2024-GORE.C/GERESA-C/UE.409-HACRS/ALI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 053-2024-GR CUSCO/DRSC/U.E.409/HACRS/U.L, con Reg. N°3423, de fecha 22 de abril del 2024, suscrito por la responsable del a Unidad de Logística, JANNET MELISSA ZARATE DUEÑAS, informa la perdida de la Buena Pro otorgada a la empresa HANCCO QUISPE MANUEL HERMOGENES "SERVICIO MANUEL"; así mismo, refiere que corresponde, emitir el acto resolutivo que declare la perdida de la buena pro de la subasta inversa SIE-1-2024-UE 409 HACRS-1, para la adquisición de combustible para los vehículos y el caldero del HACRS" dejándose sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario, debiendo la Entidad continuar con las acciones que corresponda, de conformidad con el numeral 102.5 del artículo 102 del reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, procediendo a su registro con el SEACE en el plazo de Ley y comunicarse dicha decisión al Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, mediante informe N° 20-2024-GR CUSCO/GRSC/UE409/HACRS/ADM, suscrito por la responsable de la Unidad de Administración C.P.C. María del Carmen Yaco Tincusi, refiere "Por lo expuesto en el informe emitido por el responsable de logística se deja sin efecto la adjudicación por la causal de no suscripción del contrato"

Que, se tiene del reglamento de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, hace mención que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar, en esa misma línea se tiene que según el artículo 141 del Reglamento establece los plazos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; en virtud de dicha norma, el proveedor adjudicatario debe cumplir con presentar dentro del plazo reglamentario los requisitos previstos en el artículo 139 del Reglamento, a fin de perfeccionar el contrato;

Que, revisado la documentación que obra en el expediente, se tiene que Según Ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE, el 27 de marzo de 2024, se convocó la Subasta Inversa Electrónica No 01-2024 Primera Convocatoria, para la " ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5) PARA LOS VEHICULOS Y EL CALDERO DEL HACRS " con un valor estimado de S/ 225,380.10 (Doscientos veinticinco mil trescientos ochenta con 0/100 soles), en adelante el procedimiento de selección. Dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No 350-2015-EF, en adelante el Reglamento;

Que, por otro lado, se tiene que según acta publicada el SEACE, entre el 1 al 5 de abril de 2024, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas, y el 8 de abril de 2024, se realizó la apertura y periodo de lances, siendo que ese mismo día se otorgó la buena pro a la empresa HANCCO QUISPE, MANUEL HERMOGENES, en adelante el Adjudicatario, por el monto de su oferta final ascendente a S/ 15,785.69 (Quince mil setecientos ochenta y cinco con 69/100 soles). El otorgamiento de la buena pro fue publicado el 08 de abril de 2024 y que con fecha 16 de abril de 2024 se otorga el consentimiento de buena pro de la Subasta Inversa SIE-SIE-1-2024-UE 409 HACR-1 ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5) PARA LOS VEHICULOS Y EL CALDERO DEL HACRS, en favor de la empresa HANCCO QUISPE, MANUEL HERMOGENES "SERVICENTRO MANUEL";

Que, estando ante los actuados, mencionados líneas arriba, lo que correspondería según la normativa del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 141, es el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, se tiene que a través de carta con Proveído N° 3548, la empresa HANCCO QUISPE, MANUEL HERMOGENES "SERVICENTRO MANUEL", de fecha 9 de abril del presente año, en el tercer párrafo indica: "Lamentablemente, por un error involuntario se ha consignado como último lance el monto de S/ 15,785.69 soles monto que materialmente es imposible de ejecutar y que con el precio otorgado en la buena pro no podría suministrar combustible, ya que el monto consignado está muy por debajo del precio de mercado y del precio de compra de la planta; estando ante la situación antes descrita, es imposible suscribir el contrato toda vez que el adjudicatario desistió de su propuesta, conducta que es calificado como infracción según el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, en conclusión y ante la imposibilidad de suscribir el contrato por parte de esta Entidad y el adjudicatario, corresponderá al responsable de la oficina de administración de esta Entidad, declarar, mediante acto resolutivo correspondiente, la pérdida de la buena pro de la "SUBASTA INVERSA SIE-SIE-1-2024-UE 409 HACR-1, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS Y EL CALDERO DE LA UNIDAD EJECUTORA 409 HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ"

Que, mediante Memorandum n°. 050-2024-GR.CUSCO/DRSC/UE.409-HACRS/ADM. la Jefatura de Administración de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez, da cuenta que visto los informes de referencia, emitidos por la responsable de la Unidad de Logística y Asesoría Legal. Estando ante la imposibilidad de suscribir el contrato por parte de esta entidad y el adjudicatario la empresa HANCCO QUISPE, MANUEL. SE REMITA ACTO RESOLUTIVO DE LA PERDIDA DE LA BUENA PRO DE LA SUBASTA INVERSA SIE-SIE-1-2024-ue 409 HACR-1,



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Sicuani, 25 de abril de 2024

DE conformidad con el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento de la ley numero 30225 Ley de contrataciones;

En uso de las facultades administrativas delegadas mediante, Ley 27783 Ley de bases de descentralización, Ley 27867 Ley orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria aprobada por Ley 27902, Resolución Ministerial 879-2004/MINSA, que aprueba el Convenio 028-2004-MINSA, y;

Estando al visto bueno de la Jefatura de Administración, Recursos Humanos y Asesoría Legal Interna, de la Unidad Ejecutora 409 Hospital -Alfredo Callo Rodríguez-Sicuani;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARAR la pérdida de la Buena Pro, otorgado al postor HANCCO QUISPE MANUEL, en el proceso de selección SUBASTA INVERSA SIE SIE-1-2024—UE.409 primera convocatoria HACR-1, para la adquisición de combustible DIESEL B5 para los vehículos y el caldero del HACRS", con un valor estimado de S/. 225,380.10 (doscientos veinticinco mil trescientos ochenta con 10/100 soles).

ARTÍCULO 2°.- PONER a conocimiento del OSCE, el acto resolutivo correspondiente, para que en uso de sus facultades, inicie las acciones correspondientes conforme al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 2.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al postor HANCCO QUISPE MANUEL, jefe de la Unidad de Logística, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
U.E. N° 409 HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ

[Signature]
C.P.C. María del Carmen Yaco Tincusi
ADMINISTRADORA

